

Monterrey, N. L., 01 de julio de 2015.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las catorce horas con cinco minutos, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En primer término, le solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva por favor, hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante, la existencia del quórum legal para sesionar, con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Y precisado esto, le ruego se sirva informar a este pleno, así como a nuestra apreciable audiencia, los asuntos a analizar y, en su caso, resolver en esta sesión pública.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto y muy buenas tardes, magistrado presidente.

Como usted lo indica, en el acta se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes:

Un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y trece juicios de inconformidad, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso y el aviso complementario fijados en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

Estimados magistrados, se somete a su consideración la propuesta para el orden en el desahogo de los asuntos con los cuales nos acaba de dar cuenta la secretaria general de acuerdos.

Si ustedes están conformes con esta propuesta, les rogaría, por favor, se sirvan manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Por favor, tome nota, señora secretaria general de acuerdos, que la propuesta para el desahogo de los asuntos ha sido aprobada y en esta tesitura, le rogaría, en primer término al señor secretario, Pablo Abraham Ordaz Quintero, se sirva, por favor, dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta sala el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de estudio y cuenta Pablo Abraham Ordaz Quintero:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad uno de este año, promovido por el Partido del Trabajo, en contra de los resultados consignados en el acta

de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora, respecto de la elección de diputados federales en el Décimo Tercer Distrito Electoral Federal en Guanajuato.

Se propone confirmar los actos impugnados, pues los distintos agravios propuestos por el PT, son ineficaces.

En efecto, alega que en diez casillas la votación fue recibida por diversas personas diferentes a las legalmente autorizadas.

Sin embargo, del estudio de la documentación respectiva, se observa que las mesas impugnadas no pertenecen al distrito de la elección combatida, por lo que su análisis no incide en los resultados controvertidos.

En relación a las veintiocho casillas en las que señala que existió error en el cómputo de los votos, como éstas ya fueron objeto de recuento, no es posible invocar la causa de nulidad alegada, pues los datos originales de las actas de escrutinio, ya fueron superados en sede administrativa.

Finalmente no es procedente realizar el recuento solicitado por el actor, pues no se cumplen los requisitos necesarios para ello, de conformidad con lo que se expone en el proyecto.

También doy cuenta con el juicio de inconformidad 12 de esta anualidad, promovido por el PAN, en contra de la constancia de mayoría y validez otorgada a la fórmula de candidatos postulados por el PRI en la elección de diputados federales en el 03 Distrito Electoral en el Estado de Tamaulipas, que fue la que obtuvo el mayor número de votos en dichos comicios.

El actor alega que el suplente de la fórmula impugnada es inelegible, pues no se separó del cargo de diputado local que desempeñaba noventa días antes del inicio del proceso electoral federal en el que participó.

Se propone desestimar tal argumento, pues una restricción al derecho a ser votado sólo resulta válida, entre otros aspectos, cuando está expresamente contenida en una Ley, y en el caso del estudio no existe disposición que impida a un diputado local participar como candidato a diputado federal.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad 53 del presente año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula ganadora respecto de la elección de diputados federales de mayoría relativa, correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal en Guanajuato.

El partido actor afirma que treinta y un casillas no fueron debidamente integradas, en veintinueve de los casos no le asiste la razón, pues del análisis particular que se hizo de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo, entrega de paquetes electorales, así como de los encartes correspondientes, se observó que no se acreditaba la ausencia de los funcionarios respectivos.

En cambio, se considera que asiste la razón al PT sólo en lo que respecta a las casillas 901 básica y 980 contigua 7, pues del examen de las constancias que obran en autos se advierte que, tanto en las actas de la jornada electoral, como en las actas de escrutinio y cómputo de ambas casillas, faltan los nombres y firmas de los tres escrutadores.

En el acta de la jornada electoral de la casilla 980, contigua 7, se hizo constar que la mesa se integró sin la presencia de los tres escrutadores; y en cuanto a la casilla 901 básica, si bien no existe constancia de incidencia alguna, la sola falta de descripción de incidentes o de firma sin protesta de los representantes de los partidos políticos no es suficiente para afirmar para que la votación se recibió en la casilla en las condiciones que

legalmente se ordena, como la presencia de los funcionarios, pues del acervo probatorio no es posible obtener algún indicio de que haya estado presente al menos uno de los escrutadores.

Por lo expuesto, se propone declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 901 básica y 980 contigua 7, instaladas en el 04 Distrito Electoral Federal en el estado de Guanajuato, correspondiente a la elección de diputados federales de mayoría relativa, y modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, y ya que la anulación de la votación recibida en las casillas en cuestión no trae como consecuencia un cambio en la fórmula ganadora, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y del otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por la coalición "Compromiso por México", integrada por Érika Lorena Arroyo Bello, como propietaria, y Juana Leticia Hernández Armas, como Suplente.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor secretario.

Estimados magistrados, a su consideración estos tres primeros proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, por favor, sírvase tomar la votación.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Pr supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Son las propuestas de un servidor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los tres proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor de las propuestas.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio de inconformidad número 1 del año en curso del índice de esta sala regional, se resuelve:

**Único.** Se confirman en lo que fue materia de impugnación los actos reclamados.

Por su parte, en el juicio de inconformidad número 12 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

**Único.** Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos a diputados federales, postulada por el Partido Revolucionario Institucional integrada por Edgar Melhem Salinas, como propietario y Ernesto Gabriel Robinson Terán, como suplente.

Finalmente, en el juicio de inconformidad número 53 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

**Primero.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 901 Básica y 980 Contigua 7, instaladas en el 04 Distrito Electoral Federal en Guanajuato, correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

**Segundo.** Se modifican los resultados consignados en el Acta de cómputo distrital para quedar en los términos de esta sentencia, la cual sustituye a dicha Acta.

**Tercero.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatas de la coalición "Compromiso por México", integrada por Erika Lorena Arroyo Bello, como propietaria y Juana Leticia Hernández Armas, como suplente.

Ahora le rogaría al señor secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva, se sirva, por favor, dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de estudio y cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva:** Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de inconformidad número 5 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y, como consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, correspondientes al Décimo Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Monterrey, Nuevo León.

En consideración de la ponencia, no le asiste la razón al actor, porque la casilla 1347 Básica, se instaló en el lugar señalado por el Consejo Distrital Responsable, pues los datos de ubicación coinciden sustancialmente con los publicados y aprobados por dicho Consejo en el encarte.

Es cierto que no se asentaron de manera completa los datos correspondientes al lugar en donde se ubicó la casilla, pero tal circunstancia es insuficiente para declarar nula la votación, pues hay similitud sustancial entre las dos formas de referirse al lugar en donde se ubicó la casilla; la única diferencia es que en el encarte los datos se señalan con mayor precisión que en el acta de la jornada electoral.

Por otra parte, se considera que la votación de las casillas 1347 básica y 1355 especial, se recibió por personas facultadas por el Consejo Distrital para ello, pues respecto a la primera de las citadas, los nombres y los cargos de las personas que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios, coinciden plenamente con los ciudadanos que aparecen en el encarte, y respecto a la casilla restante, si bien aparece que hubo corrimiento de funcionarios, debe decirse que ello no actualiza la causal de nulidad en análisis, ya que resulta evidente que tales personas estaban facultadas para recibir la votación al haber sido insaculadas y contar con la capacitación adecuada.

Es cierto que las personas que desempeñaron el cargo de tercer escrutador no aparecen en el encarte para fungir contra carácter, ni en las listas de sustitución respectivas; sin embargo, esta situación tampoco actualiza la causa de nulidad, dado que sí pertenecen a la sección electoral impugnada, por lo que ante esas circunstancias es evidente que en el caso no se afectó la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de tales funcionarios se hizo en los términos que señala la Ley.

En consecuencia, la ponencia propone confirmar en la materia de impugnación los actos reclamados al Consejo Distrital responsable.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de solución relativo al juicio de inconformidad 9 de este año, también promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por Mayoría Relativa, por nulidad de votación recibida en quince casillas, la declaración de validez y el otorgamiento de las respectivas constancias en el Onceavo Distrito Electoral del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato.

El partido político actor señala en su demanda que en las quince casillas impugnadas se actualizó la causal de nulidad prevista en el artículo 75, inciso e) de la Ley de Medios, consistente en que se recibió la votación por personas distintas a las señaladas por la autoridad electoral atinente.

En ese sentido, la ponencia procedió al análisis del encarte correspondiente y las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo, y de cierre de casilla, a fin de advertir si efectivamente acontecieron los extremos de dicha causal.

De ese análisis, se advirtió que algunas casillas se integraron en los mismos términos que los señalados en el encarte correspondiente; en otras, se dio un corrimiento de funcionarios, pero no obstante ello, siguieron siendo personas autorizadas para fungir contra carácter.

Por último, se encontró que en algunas casillas, si bien es cierto, las personas que formaron parte de la integración no estaban en el encarte correspondiente, sí pertenecían a la sección y, por ende, no configuró la causal de nulidad de referencia.

Asimismo, de dicho análisis se advirtió que en la casilla 1947 básica no hubo un tercer escrutador; no obstante, de las constancias analizadas se advierte que siempre se contó con un presidente, un secretario y un escrutador, lo que determina que no se perjudicó trascendentalmente la votación de la casilla, sino que los demás integrantes hicieron un esfuerzo mayor para cubrir a los ciudadanos faltantes.

Por ende, la ponencia considera que el simple hecho de que falte alguno de los integrantes de casilla, cuya función se realiza por más de una persona, es un hecho que por sí sólo no actualiza la causal de nulidad.

En consecuencia, al no actualizarse la causal de nulidad hecha valer en las casillas reclamadas, se proponen confirmar los actos que se reclaman.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de inconformidad 45 de este año, promovido por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Onceavo Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Guadalupe, Nuevo León, quien impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos, postulado por el Partido Acción Nacional.

En el proyecto de cuenta se propone desestimar los agravios del partido actor en los que afirma que en dos de las casillas instaladas en el Distrito se actualizó la causal de nulidad prevista por el artículo 75, inciso e) de la Ley de Medios.

Del análisis de las constancias agregadas al juicio, la ponencia advirtió que se acredita que en la casilla 598 contigua 3, el ciudadano designado como segundo escrutador por la autoridad electoral, es la misma persona que fungió en el cargo el día de la elección y no como se señaló en la demanda de que la ciudadana Laura Patricia Garza Valero, actuó como segunda escrutadora.

Por su parte, en la casilla 709 Contigua 2, tampoco se corroboró la irregularidad aducida por el actor, porque en la integración de la Mesa Directiva, se siguió el procedimiento de sustitución de funcionarios, facultando a los suplentes para ocupar los cargos vacantes de secretarios, segundo secretario y segundo escrutador y se completó con dos ciudadanos que pertenecen a la sección electoral correspondiente.

Por tanto, al no actualizarse la causal de nulidad en las casillas invocadas, la ponencia propone confirmar los actos que se reclaman.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados a su consideración estos tres proyectos de la cuenta.

Tampoco hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, sírvase, por favor, tomar la votación.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Con todo gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de los tres proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los tres proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por la confirmación en los tres casos, en razón de las razones que se exponen en los proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Muchas gracias.

Magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad números 5, 9 y 45, todos de este año, y del índice de esta sala regional respectivamente se resuelve:

**Único.** Se confirman en lo que fue materia de impugnación, los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, las declaraciones de validez de elección y los otorgamientos de la constancia de mayoría y validez a las fórmulas que obtuvieron el triunfo en los distritos 10 y 11 en Nuevo León, así como número 11 en Guanajuato.

Ahora le rogaría al señor secretario Mariano Alejandro González Pérez, se sirva a dar cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que la ponencia a cargo de un servidor, somete a consideración de esta Sala.

**Secretario de estudio y cuenta Mariano Alejandro González Pérez:** Se da cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de inconformidad 3, 25, 30, 38 y 51, de este año, promovidos todos por el Partido del Trabajo, para cuestionar los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, así como el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría y validez, correspondientes a los distritos 1, 5, 7, 10 y 12, en Guanajuato, con cabeceras en San Luis de la Paz, León, San Francisco del Rincón, Uriangato y Celaya, respectivamente.

En primer lugar, la ponencia estima que es inviable acoger la pretensión de conexidad en los juicios de cuenta, con los diversos medios de impugnación, que hubiera tramitado el actor ante las salas de este Tribunal Electoral, pues el porcentaje que pretende alcanzar con las nulidades pretendidas con ellos, se logra a través de la sumatoria de cada uno de los cómputos de los distritos electorales en lo individual, al momento en que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizará el cómputo de la elección de diputados de representación proporcional.

Superado el punto, en lo tocante a las irregularidades específicas invocadas por el Partido del Trabajo, en los proyectos se concluye que en algunos de los casos no se acredita inconsistencia alguna o, en su caso, las deficiencias denunciadas no resultan de la magnitud suficiente para acarrear la nulidad de los centros de votación.

Así el estudio de los agravios permitió concluir que contrario a lo argumentado en las demandas, las casillas se instalaron en los lugares designados para ello; la recepción de la votación fue realizada por personas legalmente autorizadas y, en su caso, las sustituciones se realizaron conforme a la normativa, además que las inconsistencias o errores en la computación de los votos fueron superadas por los recuentos respectivos de que fueron objeto las casillas en los Consejos Distritales y las inconsistencias restantes no constituyen deficiencias que pongan en duda la certeza de los resultados consignados en las actas.

Por tanto, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, los actos controvertidos.

Es la cuenta, magistrado.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Mariano.

Señores magistrados, a su consideración los proyectos con los cuales acaba de dar cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, sírvase tomar la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de las cinco propuestas de confirmación.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de las cinco juicios.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Son consulta de un servidor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad números 3, 25, 30, 38 y 51, todos de este año, del índice de esta sala regional, respectivamente, se resuelve:

**Único.** Se confirman, en lo que fue materia de impugnación, los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de elección y los otorgamientos de la constancia de mayoría y validez, realizados por los Consejos Distritales 1, 5, 7, 10 y 12, todos del estado de Guanajuato.

Ahora, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva, por favor, dar cuenta con los restantes cuatro proyectos de resolución de los asuntos listados para esta sesión.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto, y con su autorización, magistrados.

En primer lugar, en el proyecto correspondiente al juicio ciudadano número 510 de este año, promovido por Samuel López Zepeda, se propone sobreseer en el juicio, en virtud de que dicho ciudadano presentó un escrito de desistimiento de la acción intentada, el cual ratificó en las instalaciones de esta Sala Regional el mismo día de su presentación.

Enseguida, me refiero al juicio de revisión constitucional electoral número 132, promovido por José Antonio Hernández Leija, en su carácter de tesorero municipal del ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de ese Estado en el juicio ciudadano 4 y su acumulado.

En ese asunto, se propone su improcedencia pues, como se explica en el proyecto, el promovente carece de legitimación para representar al citado ayuntamiento.

A continuación, respecto al juicio de inconformidad número 41 de este año, promovido por MORENA, se propone tener por no presentada la demanda.

Lo expuesto en virtud de que la persona que presentó y firmó el escrito de demanda, fue distinta al representante del partido registrado ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas.

Por tal razón, el magistrado instructor requirió a MORENA para que remitiera la documentación necesaria para acreditar la personería del promovente con el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendría por no presentada la demanda.

Y como el citado partido incumplió con lo anterior, se actualiza la referida consecuencia jurídica. De ahí la razón de la propuesta.

Por último, en el juicio de inconformidad número 64 de esta anualidad, promovido también por MORENA, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital para la elección de diputados federales y otros actos en el 02 Distrito Electoral en Coahuila, se propone su desechamiento, en virtud de que la demanda fue presentada fuera del plazo legal.

Esto es así, debido a que el cómputo distrital concluyó el pasado once de junio, por lo que el plazo de cuatro días para la presentación oportuna, transcurrió del doce al quince de ese mes. Por tanto, si la demanda se presentó el dieciséis siguiente, resulta claro que su interposición fue extemporánea.

Es la cuenta de estos asuntos, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

Estimados magistrados, a su consideración los proyectos con los cuales acaba de dar cuenta la señora secretaria general de acuerdos.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome por favor la votación.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Con todo gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los cuatro proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor de las cuatro propuestas.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 510 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

**Único.** Se sobresee en el juicio.

Por su parte, en el juicio de revisión constitucional electoral número 132 y en el juicio de inconformidad número 64, ambos de este año del índice de esta sala regional, respectivamente se resuelve:

**Único.** Se desechan de plano las demandas.

Finalmente, en el juicio de inconformidad número 41, también de este año y del índice de esta sala, se resuelve:

**Único.** Se tiene por no presentada la demanda.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, siendo las catorce horas con veintiocho minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos. Que pasen muy buena tarde.

---o0o---